ORDENANZA Nro. 4 U

UN INCREMENTO SALARIAL CUALIFICADO PARA "POR EL CUAL SE CREA FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

> La Asamblea Del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades Constitucionales y, especialmente las consignadas en el Numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Ley 60 de 1.990, expedió los Decretos 1016 y 1624 de 1.991, mediante los cuales se creó un incremento salarial cualificado para funcionarios del orden Nacional.

Que el propósito de la medida es la de lograr que personas altamente calificadas, puedan ser vinculadas a la Administración Pública.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Créase y determinase un incremento salarial cualificado, a favor de los siguiente funcionarios

del orden Departamental:

a) Gobernador del Departamento.

b) Secretarios de Despacho.

c) Directores de departamentos Administrativos.

d) Jefes o Directores de Unidades Especiales.

Directores o Gerentes đe Descentralizados del Orden Departamental.

f) Contralor General del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO:

El monto de este Incremento cualificado será del Treinta (30%) del total de lo que devenguen los funcionarios a que se refiere el Artículo Primero de esta Ordenanza, por concepto de sueldos y gastos de representación.

ARTICULO TERCERO:

El incremento se pagará mensualmente y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración de otros funcionarios o empleados.

ARTICULO CUARTO: A partir del Primero (lo) de Enero de 1.992, los sueldos de los funcionarios de la Asamblea Departamental serán únicamente así:

- 1) Secretario General: Sueldo mensual \$400.000.00 y Gastos de Representación de \$300.000.∞.-
- 2) Secretario Auxiliar sueldo \$250.000.00 y Gastos de Representación de \$200.000.00.-
- 3) Habilitado Pagador: Sueldo mensual \$400.000.00 y Gastos Representación de \$250.000.00.de
- 4) Relator: Sueldo Mensual \$250.000.∞ y Gastos de Representación de \$150.000. ∞ .-

ORDENANZA NEO 11 U 12 CONTRE A 12 3 W 1 C 1991 TO 1

"POR EL CUAL SE CREA UN INCREMENTO SALARIAL CUALIFICADO PARA FUNCIONARIOS DE LA ALMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO QUINTO: Los Diputados que hubiesen adquirido el derecho a la jubilación por llenar los requisitos legales de 20 años de servicios al Estado y la edad requerida, tendrán derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento del último salario

integral.

ARTICULO SEXTO: Autorizase al Gobernador del Atlántico para efectuar los créditos y contracréditos necesarios

al presupuesto para poner en vigencia la presente

Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

TOPAS

Primer Vice-President

ESTEBAN MOSCUERA Secretanid Ceneral Asamblea D. Cal.

Segundo Vice-Presidente

Segundo vice-presidente

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

ler. Debate, Diciembre 16 de 1.991

2dó. Debate, Diciembre 17 de 1.991

3er. Debate, Diciembre 18 de 1,991

ESTEBAN MOSQUERA

Secretario Gen Asamblea Uptal

SECRETARIA GENERAL. - GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. - Barranquilla, Diciembre veinte (20) de la vecientes noventa y uno(1991)-Pasa al Des

pacho para su sanción.

ALVARO ANDRDE PAZ SECRETARIO GENERAL 

PROYECTO DE ORDENANZA

DE CUAL SE CREA LA PRIMA TECNICA PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL."

> LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y, ESPECIALMENTE LAS CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Ley 60 de 1990. expidió los Decretos 1016 y 1624 de 1.991, mediante los creó la prima técnica para funcionarios cuales se nacional.

Que el proposito de la medida es la de lograr que personas altamente calificadas, puedan ser vinculadas a la administración pública.

necesario crear algunos estímulos que le permitan administración departamental, vincular a su planta de personal un recurso humano de altas calidades a fin de lograr 'e∀icacia eficiencia en la misma,

ARTICULO PRIMERO:

determinase un mere mento SALARIAC Créase la Prima favor 105 Técnica siquiente funcionarios del orden departamentals

- a) Gobernador del Departamento.
- b) Secretarios de Despacho.
- c) Directores de Departamentos Administrativos.
- d) Jefes o Directores de Unidades Especiales.
- e) Directores o Gerentes de Institutos descentralizados del orden departamental.
- Contralor General del Departamento.

Occatano Como de la Assa INCREMENTO CUALIFICAD

del El monto, de esta **mais**a será 26% del total de lo que devenguen. el Gober Yuncionarios a que se refiere el Articulo Primero de esta Ordenanza, por concepto de sueldos y gastos de representación.

EL INCREMENTO

la Prima Técnica se pagará mensualmente y

se tendrá en cuenta para la <u>determ</u>inación Walt WALLAXCERO de 20 SACHOLO a palot departe mental

ARTICULO TERCERO:

ARTICULO SEGUNDO:

Jie-17-91

PROYECTO DE ORDENANZA Jana Caral frances CUAL SE CREA LA PRIMA TECNICA PARA FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL."

> LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y, ESPECIALMENTE LAS CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y,

CONSIDERANDO:

el Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Ley 60 de expidió los Decretos 1016 y 1624 de 1.991, mediante uales se creó la prima técnica para funcionarios del nacional.

proposito de la medida es la de lograr que personas altamente calificadas, puedan ser vinculadas a la administración phiblica.

es necesario crear algunos estímulos que le permitan a administración departamental, vincular a su planta de personal un ecurso humano de altas calidades a fin de lograr e⊮iciencia en la misma,

R D

RTICULO PRIMERO:

favor de los Créase la Prima Técnica a orden del funcionarios siquiente departamental:

- a) Gobernador del Departamento.
- b) Secretarios de Despacho.
- c) Directores de Departamentos Administrativos.
- d) Jefes o Directores de Unidades Especiales.
- Institutos Gerentes de e) Directores o descentralizados del orden departamental.
- f) Contralor General del Departamento.

de esta prima será del cincuenta monto E 1. del total de lo que devenguen los (50%) funcionarios a que se refiere el Articulo Primero de esta Ordenanza, por concepto de

sueldos y gastos de representación.

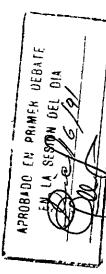
La Prima Técnica se pagará mensualmente y no se tendrá en cuenta para la determinación

DE BA

SEGUNDO,

TICULO SEGUNDO:

ICULO TERCERO:



EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Pública, para ser eficiente requiere contar con recurso humano calificado. Lo tradicional ha sido que los sueldos que paga el sector oficial, se encuentran ampliamente en desventaja con los que, en condiciones similares paga el sector privado. Ese tratamiento ha originado que muchas personas que podrían prestar sus servicios a la Administración Pública, se abstengan de hacerlo, dado los mejores ingresos que la actividad privada les genera. Ello ha sido la causa en gran medida, de la ineficiencia que tradicionalmente ha aquejado al sector oficial.

A tratar de corregir parcialmente esta situación, apuntó la Ley 60 de 1.990, al facultar al ejecutivo nacional, para crear la prima técnica, la cual sería en favor de determinado sector de la administración pública.

Las condiciones que encarecen el costo de vida son generales, ellas afectan tanto a los funcionarios públicos como a los empleados del sector privado. de allí, pues, que acudiendo a sanos principios relacionados con el bienestar social, la administración pública vaya reduciendo la brecha entre el sector oficial y el privado, procurando crear incentivos para quienes se yinculan a ella.

En lo relacionado con el Departamento del Atlántico, hace ya algunos años, dentro del mismo sector oficial se notan grandes abismos, como es el caso de los sueldos para empleados del municipio de Barranquilla y los del Departamento del Atlántico por no mencionar las diferencias con cargos similares en nuestras principales empresas privadas.

El Decreto del ejecutivo nacional que fijó los topes para sueldos y gastos de representación para Alcaldes de ciudades capitales de municipios, como Barranquilla, dispuso que éstos podrían devengar hasta 22 salarios mínimos mensuales. Es decir, sueldos y gastos de representación que para 1.992, estarían alrededor de 1.350.000 de pesos, mientras que en el presupuesto del Departamento, para la vigencia de 1.992, el sueldo del Gobernador del Atlántico, no alcanzó al 60% de lo que eventualmente podría devengar el Alcalde de Barranquilla.

l anterior ejemplo es aplicable también para los otros funcionarios a que se refiere el Proyecto de Ordenanza. Para de Proyecto de Ordenanza. Para de Proyecto de Ordenanza. Para de Proyecto de Ordenanza de Para de Proyecto, haciendo la galvedad que sólo sería aplicable a partir del 10. de enero de 1,992, cuando el período de la actual administración ha vencido.

jon las anteriores consideraciones, somete al estudio de la Asamblea, el Proyecto de Ordenanza que crea la Prima Técnica,

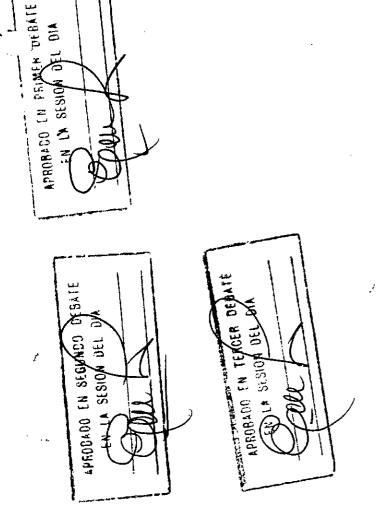
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

DEBATE

2

solicitándole a la Honorable Asamblea le imparta su aprobación. Condialmente,

ARNOLD GOMEZ MENDOZA Gobernador del Departamento del Atlàntico



Justimanos de la Charblea de partambo merman peran Unien hente les 138 ARTICULO NUEVO: A partir sueldos funcionarios serán unio del primero (lo) de Enero de 1.992, los los Emples Asamblea de los siguientes đe la amente así: Friese Cartir del Primero blo de Enero de 1.992, los siguientes asignaciones diviles en la Asamolea del Departamento:
Secretario General: Sueldo mensual \$400.000.00 y Gastos de Representación de \$300.000.00 Secretario Auxiliar sueldo \$250.000.00 y Gastos de Representación de \$200.000.00.-\$400.000.∞ Habilitado Pagador: Sueldo mensual Gastos Representación de \$250.000.00.-Relator: Sueldo mensual \$250.000.00 y Gastos de Representación de \$150.000.∞.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO,

CERTIFICA:

Que revisados los Libros Radicadores que se llevan en esta Corporación, aparece radicado bajo el Nº 6626, Libro XIX, Folio 585 el proceso promovido por la doctora MARTHA ESPERANZA PEÑALOZA - ZARATE, en su propio nombre, tendiente a obtener la nulidad del artículo 5º de la Ordenanza Nº 10 de diciembre 23 de 1.991, expedida por la H. Asamblea Departamental del Atlántico por medio de la cual " Los Diputados que hubiesen adquirido el derecho a la jubilación por llenar los requisitos legales de 20 años de servicio al Estado y la edad requerida tendrán derecho al 100% del último salario integral".

Dada en Barranquilla, a los siete (7) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1.992).-

JAIRO CASTILLA DE LA PEÑÃ

SECRETARIO

Pearlie agalar Julio 9/92